

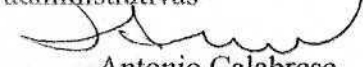


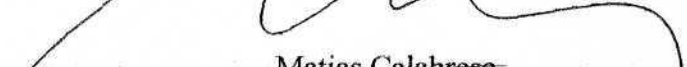
Art. 43: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante ese proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva. En caso de elecciones internas si se presentara una sola lista será proclamada automáticamente por la Junta Electoral al vencimiento del plazo para presentarse.

CAPITULO SEXTO: APODERADOS

Art. 44: Los apoderados del partido son designados por la Junta Ejecutiva. Los mismos representan al partido ante las autoridades judiciales, electorales administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta o indistinta.

Art. 45: Los apoderados podrán en caso de urgencia o que fuere necesario , realizar ante las autoridades judiciales los reemplazos de candidatos por impugnaciones, renunciaciones o desistimientos de cualquier tipo, con delegación o instrucciones de las autoridades del Congreso de Delegados, como así también cualquier otra gestión que requiera de sus servicios ante las autoridades judiciales o administrativas


Antonio Calabrese
Apoderado
Partido Dignidad Popular


Matias Calabrese
Apoderado
Partido Dignidad Popular